

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Carlos Mario Corrales Jaramillo. Igualmente, la cédula de los ejecutados figura vigente (vivo). A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 06/05/2023

El número de documento [21939366](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

Fecha Consulta: 06/05/2023

El número de documento [43989703](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

Fecha Consulta: 06/05/2023

El número de documento [1036131699](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

Fecha Consulta: 06/05/2023

El número de documento [1146441683](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

Medellín, 9 de mayo de 2023

LUCAS NAVARRO

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín once de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Efectividad Garantía Real
Demandante	Andrés Mejía García y otro
Demandado	Herederos de Nelson de Jesús Machado Jiménez
Radicado	05001 40 03 028 2023 00674 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA instaurada por ANDRÉS MEJÍA GARCÍA y ALEJANDRO MEJÍA GARCÍA a través de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS DE NELSON DE JESÚS MACHADO JIMÉNEZ se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Aportará el Registro de Defunción del señor NELSON DE JESÚS MACHADO JIMÉNEZ, siendo este un documento público que puede ser consultado por cualquier persona.
2. En razón del fallecimiento del señor NELSON DE JESÚS MACHADO JIMÉNEZ, realizará las manifestaciones exigidas por el artículo 87 del C.G.P., esto es, indicará si se inició o no proceso de sucesión del causante, y dirigirá la acción en contra de los herederos del mismo, el albacea con tenencia de bienes, el curador de la herencia yacente o contra el cónyuge, según el caso.

Si hay HEREDEROS DETERMINADOS, indicará sus nombres completos, domicilios y dirección donde recibirán notificaciones personales, allegando además todos los documentos a que haya lugar que acrediten que ostentan dicha calidad en conformidad con el artículo 85 *Ibidem*.

3. Complementará la narración fáctica de la demanda teniendo en cuenta los dos requisitos anteriores, ya que habla del señor NELSON DE JESÚS como si estuviera vivo.
4. En cuanto al documento "*Acknowledgment by Individual*" anexo al endoso o cesión, deberá dar cumplimiento al inciso primero del artículo 251 del C.G.P.
5. Aclarará las pretensiones de la demanda, discriminando ambos pagarés, en cuanto a los montos por los que fueron suscritos, fechas y valores adeudados.
6. Precisaré si la dirección indicada en el acápite de notificaciones corresponde a todos los herederos citados o a algunos de ellos.
7. Determinará correctamente la competencia territorial, teniendo en cuenta que se están ejerciendo derechos reales (art. 28-7 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8329ba8a6f35a3a8a82ccd1d47d3d946df723de952fa8defd628d1f75ca294**

Documento generado en 11/05/2023 07:27:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>